

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 30 rs. — Por seis meses 30. — Por tres meses 18. — Por un mes 3. — FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. — Por seis meses 40. — Por tres meses 24. — Por un mes 40 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. — Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte, no podrán insertarse oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 125)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Seccion de orden público Negociado 5.º = Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 24 de Febrero último la comunicacion siguiente, que con fecha 10 del propio mes habia dirigido á aquel Ministerio el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar:

«Enterado este Consejo de la Real orden de 3 del actual, previniéndole informe acerca de otra de 26 de Enero próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, sobre mejor modo de canjear dos cartas de pago de 424 pesos que entregaron en Ultramar para redimirse del servicio militar en el reemplazo de 1860 Manuel Martinez Manzanedo y Nicolás Gutierrez toda vez que fueron declarados libres de responsabilidad en dicho reemplazo y deben sustituir á otros dos mozos que obtuvieron número posterior al de los expresados redimidos en la quinta de 1858, acordó el mismo se diga á V. E., como tengo el honor de hacerlo, que debe procederse al canje de las indicadas cartas de pago por otras de 518 pesos, por ser esta suma la que se exigia en los reemplazos anteriores al de 1860, devolviendo á los interesados los 106 pesos restantes; pasando las nuevas cartas de pago á la dependencia que

las adquirió antes de la ley de 29 de Noviembre de 1859; para la tramitacion que entónces tenian tales documentos.»

Y habiéndose dignado le Reina, (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1863.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 127.

Orden público. — Negociado 1.º

Por el Ministerio de la Gobernacion, se comunica con fecha 30 de Abril último, la siguiente Real orden:

«A este Ministerio se dice por el de Estado en 22 del actual lo que sigue: — Excmo. Sr. — El Embajador de Francia en esta Corte, con fecha 19 del corriente, dice á esta Primera Secretaría, lo siguiente: — Un joven francés, Mr. Guy, hijo, miembro de una respetable familia de San German Lespinasse (Loire) ha desaparecido muy recientemente, llevándose una joven del país, llamada Maria Pages. Se supone que dichos jóvenes se han refugiado en España, pues se ha perdido su rastro en Cett. A instancias de la familia Guy, que está vivamente recomendada por el Señor Conde de Persigni y en conformidad con las instrucciones de Mr. Dronyn de Lluy, ruego á V. E. se sirva tomar disposiciones para que se busque y se prenda á los fugitivos. En caso de ser hallados, quedaria sumamen-

te agradecido á V. E. los hiciese conducir hasta la frontera de Francia, indicándome el punto al cual se les encamine, á fin de poder ayusar á las autoridades francesas. Adjuntas hallará V. E. las señas particulares del joven Guy. — De Real orden lo transcribo á V. E. á fin de que dicte las disposiciones oportunas para la busca y detencion del sugeto de que se trata y de la joven que parece la acompaña; siendo las señas particulares del primero las que se insertan á continuacion debiendo V. S. dar conocimiento inmediato á este Ministerio del resultado que ofrezcan las diligencias que se practiquen.

Señas particulares del joven Guy.

Edad 23 años, empleado en la estacion de telégrafos de Albi, estatura un metro 70 centímetros, cabello y bigotes castaño oscuro, ojos negros, frente despejada, nariz un poco larga, boca mediana, barba redonda, color subido y claro, un tanto flaco, una cicatriz transversal negruzca bajo la barba.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, á fin de que los señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil, individuos de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de los fugitivos que se mencionan en la preinserta soberana disposicion. Palencia 7 de Mayo de 1863. — El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Circular núm. 128.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de comercio.

Por la Direccion general de agricultura, industria y comercio

fueron remitidos á este Gobierno de provincia para su venta, 300 ejemplares de las tablas de reduccion de las medidas legales de Castilla, á las métrico decimales, segun que por menor se espresó en la circular núm. 37 de 4 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial, núm. 16, correspondiente al día 6 de dicho mes, y como á pesar del tiempo transcurrido sean muy pocos los Ayuntamientos y profesores de primera enseñanza que han hecho su adquisicion, sin embargo de la gran utilidad que desde luego á unos y otros les reportaría por la sencillez y claridad con que se demuestran dichas reducciones de un sistema á otro, sin cuyos conocimientos el orden de contabilidad y operaciones de pesos y medidas es hasta incomprendible é imposible de poner en egecucion, faltando los Ayuntamientos por ello á muchos de los servicios que diariamente se les reclaman, he acordado recomendar de nuevo á las referidas corporaciones municipales la pronta adquisicion de los precitados ejemplares, cuyo coste es el de un real vellon, el cual les será admitido y abonado en sus cuentas y á los maestros de instruccion pública se les hace presente la consideracion que por ello lograrán contribuyendo á los adelantos y conocimientos de la juventud. El portero de las oficinas de la Seccion de Fomento es el encargado del despacho de los repetidos ejemplares.

Palencia 5 de Mayo de 1863. — El Gobernador, Enrique de Cisneros.

REPARTIMIENTO individual de los referidos 119,068 reales vellon.

CONTRIBUYENTES.	NUMERO á que se hallan en el amillaramiento ó su apéndice de rectificación.	VECINDAD de los contribuyentes	CONCEPTOS de riqueza según el amillaramiento.	TOTAL <i>Reales vellon.</i>	Cotas de contribu- cion, fondo supletorio y premio de cobranza so- bre ámbas al respecto de Rv. Cent. por 100	RECARGOS para provincia- les y munic- pales.	PREMIO de cobranza sobre ambos recargos.	Total general.	Corresponde a cada trimestre.
D. N. N.	1		<i>Importe.</i> Rústica. Urbana. Pecuaria. Colonia.						

MODELO N.º 2.º

NOTA del número de contribuyentes que aparecen en este repartimiento por cada una de las categorías que expresan las cuotas siguientes:

	NUMERO de contribuyentes.	IMPORTE de las cuotas.
De un real á 10.	30	280
De 10 á 20.	»	»
De 20 á 30.	»	»
De 30 á 40.	»	»
De 40 á 50.	»	»
De 50 á 100.	»	»
De 100 á 200.	»	»
De 200 á 300.	»	»
De 300 á 500.	»	»
De 500 á 1.000.	»	»
De 1.000 á 2.000.	»	»
De 2.000 á 4.000.	»	»
De 4.000 á 6.000.	»	»
De 6.000 á 8.000.	»	»
De 8.000 á 10.000.	»	»
De 10.000 en adelante.	»	»
TOTAL.	»	»

MODELO N.º 3.º

RESUMEN del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento por cada uno de los conceptos de riqueza que á continuacion se expresan.

Propietarios de fincas.

Rústicas.	Urbanas.	Colonos.	Ganaderos.
-----------	----------	----------	------------

Anuncios oficiales.

JUNTA ENCARGADA

de la construcción de vestuarios, para los depósitos de bandera para Ultramar.

Pliego de condiciones para la subasta de 4.000 mantas, que ha de celebrarse el día 7 de Junio del año de 1863.

El Brigadier Don Francisco Canaleta, y Morales, Gefe de la 1.ª Brigada de la 1.ª division de Infanteria del primer Ejército y distrito, y Presidente de la expresada Junta.

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 4 de Marzo último comunicada por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos cuatro mil mantas de lana de cuatro libras y diez onzas de peso, y de once cuartas, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media, ó sea un metro y cuarenta y un centímetros de ancho. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día siete de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor General del primer Ejército y distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterada del pliego de condiciones para la subasta de cuatro mil mantas de lana, de once cuartas de largo, por seis y media de ancho, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros la primera dimension, y un metro cuarenta y un centímetros la segunda, y del peso de

cuatro libras y diez onzas, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes; conforme en un todo con el referido pliego y tipo, ofrece encargarse de la construcción al precio de tantos rs. y tantos céntimos por cada manta; presentando la carta de pago del depósito de treinta mil rs. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.

Madrid de 18

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construccion de mantas para los depósitos de Bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia siete de Junio del año actual, ante la Junta encargada de la construccion, de vestuarios para dichos depósitos.

1.ª El número de mantas de lana que debe construirse es el de cuatro mil, su peso el de cuatro libras y diez onzas; sus dimensiones, once cuartas, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media, ó un metro y cuarenta y un centímetros de ancho.

2.ª El modelo de la manta aprobado de Real orden y marcado con el sello correspondiente servirá de tipo para la construcción y admision de las espresadas en la condicion anterior, cuyo tipo de manta se hallará de manifiesto desde la publicacion del presente en el referido local de Santo Tomás todos los dias no feriados de doce á una de la tarde.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositarán treinta mil reales vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condicion segunda será, no tan solo como garantia de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposicion no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de la garantia prevenida, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores

al precio limite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el Señor Presidente del Tribunal de Subasta, despues de leidas las indicadas proposiciones.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposicion.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias, en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada aquella, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejorará la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

9.ª El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion y el segundo dentro del mes siguiente.

Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las mantas en los que se le designen.

11 El contratista estará obligado á poner las mantas en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue asi como tambien los derechos Reales, Municipales, y cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte y deba costearse durante el traslado, el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que se le designe será de su cuenta.

12. Las mantas serán precisamente reconocidas por una comision receptora de un Gefe y dos capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Gefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

13. Si del referido examen por la Comision receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las mantas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. señor Capitan General de distrito donde tuviere lugar la presentacion de aquellas.

14. El importe de las mantas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la península, si asi conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, prévia la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobacion de la Junta que interviene en la adquisicion por contrata de las referidas mantas.

15. Si el rematante no cumpliera las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderá irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantia al cumplimiento del contrato tenga hecho, quedando además prohibido al mismo solicitar prórogas para la construcción, á que no se accederá bajo ningun pretexto.

16. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

17. Los derechos de escrituras y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

18. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1865.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

Alcaldia constitucional de Amusco.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Amusco, su dotacion consiste en 6000 rs. pagados por el Ayuntamiento por trimestres, por la asistencia de los pobres y las igualas particulares de los vecinos pudientes que quieran asistir con él: su vecindad es de 470 vecinos y está en punto céntrico de ocho pueblos, el que mas dista una legua y que se hallan sin facultativos. Las solicitudes se dirijan á la Secretaría de Ayuntamiento y se proveerá en el término de 30 dias.

Amusco 20 de Abril de 1865.—El Alcalde, Jorge Heredia.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Andrés Leon Martin Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Hago saber: Que mejoradas las fincas que se dirán, en la cuarta

parte mas de su remate, y como pertenecientes á las menores de Don Luciano Ordoñez, se acordó en auto de este dia se anunciase en doble remate que tendrá efecto en el distrito de la Audiencia en Valladolid y en el de este Juzgado el dia diez y seis del actual á las once de su mañana en su sala de Audiencia, de las sitas en Villanubla y son las siguientes:

Fincas en campo de Villanubla.

Rs.

- 2.ª Una tierra á los Parros, linde Benito Valentin y del convento de Jesus y Maria, hace dos iguadas y 700 estadales, por. 515
- 7.ª Otra tierra al camino de Cigueñuela, linde á mano izquierda raya de Cigueñuela y tierras de Carlos y Martina Aguilar, su cabida catorce iguadas y 125 estadales, por. 2825
- 25.ª Un herreñal huerto á la parte Este del pueblo, linde carril de la ronda y tierra de Pascual Castro de 160 estadales, por. 375
- 29.ª Otra tierra á D. Cosme, linde tierra de Pascual Ruyper, Manuel Valentin y la Cañada hace 340 estadales, por. 500
- 58.ª Otra al Molinillo, linde arroyo de la fuente, tierra de D. Agustín, y camino de Bambre de 240 estadales, por. 1150
- 40.ª Otra en id. linde José y Luisa Aguilar y Bernardo Gil, hace ochenta estadales, por. 250

En cuyas cantidades se ha hecho postura y sobre ellas se anuncia la nueva subasta. Dado en Palencia á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Andrés Leon Martin. Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Anuncios particulares.

Se halla vacante la Sacristia de Villalaco que se proveerá el dia 19 del corriente; su dotacion es de 4,100 rs. y además el adveniente. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á D. Benito Sendino, Cura teniente en dicha villa, acompañando los atestados de edad, estado, naturaleza y conducta moral y politica, debiendo estar instruidos en el Canto-llano y toque de órgano. El pliego de obligaciones se hará presente á los aspirantes al tiempo de entregar sus solicitudes.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.